



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01145 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. – Nit N°. 860.002.964-4
Demandado: FABIAN GRACIANO SANTAMARIA– C.C. N°. 72.223.713 Y
SHIRLIS CECILIA VARGAS MEDINA– C.C. N°. 22.534.972

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 7 de noviembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01145 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposan los Pagares N°. 356066935 y 72223713, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra los Señores FABIAN GRACIANO SANTAMARIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.223.713 y SHIRLIS CECILIA VARGAS MEDINA identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.534.972, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.” identificada con Nit N°. 860.002.964-4, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$32.385.389.00), discriminados de la siguiente manera:

A) PAGARE N° 356066935

- Por concepto de CAPITAL la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.551.207.00).
- Por concepto de INTERESES causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 09 de febrero de 2023, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 18 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 18 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) PAGARE N° 72223713

- Por concepto de CAPITAL la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$23.834.181.00).
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 18 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CLRC



2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Téngase al Dr. MANUEL ALZAMORA PICALUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.123.440 de Santo Tomas y T.P N°. 48.796 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd887c04ef18787d8a43259cda40cde3697712ec2bb80d08c06ce5033906fc**

Documento generado en 20/02/2024 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>